



PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, GASES PRODUCTOS SANITARIOS E INDUSTRIALES, ASÍ COMO DEL ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE GASES Y VACÍO, Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

NUMERO EXPTE. SIGLO: 399/2024

I DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1. El Acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada Ley. Igualmente serán de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

1.1.2. Igualmente, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Refundido de la ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras.

1.1.3. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 2 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.4. El presente acuerdo marco contiene prestaciones correspondientes a contratos administrativos de distinta índole, tanto de suministro como de servicios, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, el contrato es mixto y para la determinación de las normas que deben observarse en su adjudicación, se atiende al carácter de mayor valor de los valores estimados de las prestaciones, que como se indica en la documentación del presente expediente se corresponde con la prestación del suministro.

1.1.5. En el caso de que la ejecución de los contratos basados implique el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.6. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro y servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.7. El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación establecido en el apartado 1 del cuadro resumen formalicen con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

El acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se fijan las condiciones de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por la Central Provincial de Compras de Jaén, que tendrán por objeto los concretos suministros y servicios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco.

El acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

Los órganos de contratación podrán concluir el acuerdo marco con un único empresario con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.



1.1.8. La prestación relativa al contrato de suministro se articula al amparo del artículo 16.3.a) de la LCSP, que corresponde a aquellos contratos en los que la persona empresaria se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

1.1.9. El presente acuerdo marco, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos.

Las Prescripciones Técnicas se han definido en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.10. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.11. El acuerdo marco que resulte del procedimiento de adjudicación y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el adjudicatario.

1.1.12. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Jaén, tal como se detalla en el apartado 1 del Cuadro Resumen, tiene la condición de órgano de contratación, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22, de 2 de febrero) de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en diferentes órganos.

1.1.13. Con carácter general, y para mayor conocimiento de los operadores económicos, los centros vinculados a la presente contratación son:

- *AREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE JAÉN*
 - *Hospital San Agustín de Linares*
 - *Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén Norte*
- *AREA DE GESTION SANITARIA NORDESTE DE JAÉN*
 - *Hospital San Juan de la Cruz de Úbeda*



- *Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén Nordeste*
- *Hospital Alta Resolución Sierra de Cazorla*
- *Hospital Alta Resolución Sierra de Segura*
- *HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN*
 - *Hospital de Alta Resolución de Alcaudete*
 - *Hospital Neurotraumatológico*
 - *Hospital Médico Quirúrgico*
 - *Hospital Puerta de Andalucía*
 - *Doctor Sagaz*
- *HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR*
- *DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA JAÉN – JAÉN SUR*
- *CENTRO DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS*

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco será abierto, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiendo a los criterios de adjudicación que se detallan en el **apartado 14 del cuadro resumen**.

1.2.2. La tramitación será ordinaria según se establece en el **apartado 4.3 del cuadro resumen**.

1.2.3. En caso de tratarse de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para cuya adquisición se haya declarado la obligatoriedad de uso del “Código de Identificación del Producto (CIP)”, para poder participar en el presente procedimiento es imprescindible disponer de éste, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

El CIP se trata de un código alfanumérico que identifica de manera unívoca al producto con el Código del Catálogo del SAS y el Genérico de Centro al que ha quedado adscrito, y que emite el Banco de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud de forma automática, y sin previa evaluación, una vez que la empresa ha completado el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010 (BOJA nº 2 de 4 de enero) y de cuantas disposiciones se dicten en la materia.

1.2.4. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.



A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacionelectronica.html> . Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.3.- ACUERDOS MARCOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y concordantes de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

1.4. RECURSOS

1.4.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, de los contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros y no se encuentre excluidos expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de suministros que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

2.1.1. El objeto del presente acuerdo marco con una única empresa, es fijar las condiciones para el suministro de gases medicinales necesarios para los tratamientos para ventilar, anestesiar, oxigenar a los pacientes con graves insuficiencias respiratorias, entre otros, por precio unitario conforme al artículo 16.3.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, arrendamiento sin opción de compra de los equipos, instalaciones y botellas relacionados con el suministro de gases que se hallan definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y mantenimiento de sus instalaciones para los centros integrantes en la Central Provincial de Compras de Jaén que se relacionan en el **apartado 2 del cuadro resumen, siendo el suministro de los gases la prestación principal.**

Las especificaciones técnicas del objeto del acuerdo marco se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su Anexo I (relación de lotes/grupaciones)

La contratación contempla la adquisición de forma sucesiva y por precio unitario de los bienes sin que la cuantía total esté definida con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco y la prestación fija y continuada en el tiempo de servicios complementarios.

El suministro incluye la distribución, carga y descarga, montaje, instalación, puesta en marcha y prestaciones necesarias para el funcionamiento, caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con lo especificado en el PPT.

En cuanto a los servicios complementarios al suministro, se incluyen aquellas prestaciones que por sus características solo pueden ser realizadas de forma inseparable con la prestación del suministro.

La codificación correspondiente al CPV, tal y como se indica en el apartado 5.1 del Cuadro Resumen, es la que se indica a continuación:

- CPV: Gases 24100000-5
- CPV: Productos Farmacéuticos 33600000-6
- CPV: Máquinas, equipo y artículos de oficina excepto mobiliario y paquetes de software 30000000-9
- CPV: Servicio de reparación y mantenimiento 50000000-5

2.1.2.- A los efectos de esta contratación, se entenderá por suministro, siendo ésta la prestación principal del contrato, la entrega de los bienes en el lugar que se establezca al efecto de los gases en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incumbiendo al licitador todas las gestiones inherentes a ello que pudieran ser necesarias.

Las condiciones que han de reunir cada producto están fundamentadas en la legislación Técnico-Sanitaria en vigor, establecidas a tal fin en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). Estas condiciones son exigibles durante toda la vigencia del contrato.

2.1.3. La ejecución del acuerdo marco, así como la de los contratos basados en el mismo se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco.

2.1.4. El objeto del acuerdo marco se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del mismo a una solución única, en especial, se definirán de este modo aquellos suministros en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes que se contraten.

2.1.5. Siempre que la naturaleza del bien o el objeto del acuerdo marco lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes o agrupaciones de lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del acuerdo marco cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se incorporará al expediente justificación de la decisión de no dividir el objeto acuerdo marco en lotes.

Los bienes objeto del acuerdo marco podrán ser ofertados, conforme se recoge en el **apartado 5.2 del cuadro resumen**, por lotes o por las agrupaciones de lotes que se establezcan.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por agrupación de lotes el conjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una única persona licitadora en razón a la interdependencia de sus componentes. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o agrupación de estos se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley.

La licitación se realizará por las siguientes Agrupaciones de lotes:

Agrupación de lotes 1: lotes 1 a 30

Se hace necesario disponer de un solo adjudicatario para la contratación de las prestaciones que integran el objeto de cada uno de los lotes que integran la agrupación, al concurrir razones organizativas y técnicas que exigen que el operador económico disponga de la infraestructura suficiente para su ejecución. El desarrollo de un procedimiento selectivo de estas características permite optimizar la prestación, desde un punto de vista económico, al tratarse de una prestación principal de suministro del artículo 16.3.a) de la LCSP, que supone el mayor volumen económico en comparación con el resto de prestaciones existentes. Además del suministro de gases, el presente expediente incluye la asistencia técnica para poder realizar la prestación en condiciones de total seguridad.

Entre otros motivos que se consideran válidos, a efectos de justificar la división en lotes del acuerdo marco y su adjudicación a un único empresario, se encuentran los que dificultan la correcta ejecución del mismo, referentes a la gestión de suministros y almacenajes, de gestión del mantenimiento de las instalaciones y de eficiencia y economía, así como evitar duplicidades y la dilución de responsabilidades.

De dicha agrupación se excluye el suministro de óxido nítrico y el arrendamiento y mantenimiento necesario del equipamiento necesario para su administración por las razones que se indican a continuación.

Agrupación de lotes 2: lotes del 31 al 33

La motivación relativa a la configuración de la agrupación de lotes número 1 decae para el suministro de óxido nítrico, dada su indicación clínica y su uso en la Unidad de Cuidados



Intensivos y la necesidad de disponer de un equipamiento específico para su administración, que aconsejan una gestión diferenciada a las del resto de productos incluidos en el objeto del contrato.

En cualquier caso, la agrupación, permite la aplicación y puesta en práctica de accesibilidad, concurrencia e igualdad.

Se podrá establecer, en el **apartado 5.3 del cuadro resumen** el número máximo de lotes/agrupaciones de lotes a los que se podrá presentar ofertar y el número máximo de lotes/agrupaciones de lotes que puede adjudicarse a una sola persona licitadora.

Se podrá establecer, en el **apartado 5.3 del cuadro resumen** el número máximo de lotes/agrupaciones de lotes a los que se podrá presentar ofertar y el número máximo de lotes/agrupaciones de lotes que puede adjudicarse a una sola persona licitadora.

A estos efectos y en su caso, la persona licitadora concretará en su oferta el orden de preferencia respecto a la adjudicación de los lotes/agrupaciones de lotes a los que licita.

Cuando se decida proceder a la división en lotes del objeto del acuerdo marco y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote/agrupación de lotes a la misma persona licitadora, se podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se recogen en el apartado 5 del artículo 99 de la LCSP.

En este supuesto en el **apartado 14 del cuadro resumen** o anexo al mismo se indicará, la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas, en el **apartado 19 del cuadro resumen** o anexo al mismo.

Cuando en el acuerdo marco se establezcan lotes o agrupaciones de lotes, salvo que se establezca otra previsión en el **apartado 5.3 del cuadro resumen**, todos los lotes/agrupaciones de lotes adjudicados a la misma persona licitadora constituirán un único acuerdo marco, al igual que las ofertas integradoras.

2.1.6. Las personas contratistas de los contratos basados en el acuerdo marco, estarán obligadas durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.1.7. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas para seguir ofreciendo, en las mejores condiciones, los tratamientos para ventilar, anestesiarse, aliviar el dolor durante curas dolorosas y oxigenar a los pacientes con graves insuficiencias



respiratorias, entre otros, con la finalidad que el paciente pueda realizar sus actividades cotidianas con normalidad y poder seguir prestando, en las mejores condiciones, la asistencia sanitaria que los profesionales tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario, necesario para el normal desarrollo de la su actividad asistencial de los centros asistenciales vinculados a la Central Provincial de Compras de Jaén.

Por tanto, se satisface, de esta forma, el cumplimiento de los fines institucionales que esta Administración tiene encomendada. Por ello, el objeto contenido y procedimiento elegido, mediante el acuerdo marco proyectado, son los idóneos para su satisfacción, todo lo cual debe ser determinado con precisión dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación

2.1.8. En la presente contratación no se admite la presentación de variantes, según se establece en el **apartado 6 del cuadro resumen**.

2.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO

2.2.1.- La duración del acuerdo marco será fijada en el **apartado 7.1 del cuadro resumen**, que no podrá exceder de 4 años, iniciándose el cómputo el mismo día de la formalización del acuerdo marco.

2.2.2. En caso de que la adjudicación implique la implantación de nuevas instalaciones por cambio en la adjudicataria actual, el plazo máximo de puesta en marcha para la nueva adjudicataria será de 45 días naturales, desde la firma del acuerdo marco, a partir del cual podrá aplicarse penalizaciones por demora.

2.2.3.- La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el presente PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

3. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DE LOS SUMINISTROS Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS

3.1. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO



3.1.1.- El valor máximo estimado del acuerdo marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP es, el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (9.704.234,36 €), donde el **valor estimado del conjunto de los contratos previstos** asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINCE EUROS CON SESENTA Y DOS EUROS (4.411.015,62 €), el **importe de la prórroga** asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINCE EUROS CON SESENTA Y DOS EUROS (4.411.015,62 €) y el importe de la **modificación prevista** OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON DOCE CENTIMOS (882.203,12€).

El método de cálculo utilizado para la estimación del valor máximo estimado del Acuerdo marco, conforme al artículo 101.13 de la LCSP y figurará en el **apartado 9.1.4 del cuadro resumen.**

3.2.- PRECIOS DEL ACUERDO MARCO

El precio de los bienes objeto del acuerdo marco se establecen por precios unitarios, por tratarse de suministros en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, conforme se define en el artículo. 16.3 a) de la LCSP.

Los precios unitarios serán adecuados a los precios del mercado, a tal efecto, el precio unitario y valor máximo estimado de cada lote se recoge en el **ANEXO I BIS del cuadro resumen.**

El valor máximo estimado de los gases se obtiene por el precio unitario máximo de licitación de su magnitud de consumo por su consumo estimado, mientras que los arrendamientos y mantenimientos se especifican por el precio máximo mensual.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.



En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación de cada uno de los lotes, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Centrales Provinciales de Compras del SAS, establecidas en el aplicativo SIGLO, concretamente en los módulos de Logística y Catálogo de Bienes y Servicios, donde están recogidas todas las ofertas establecidas por los distintos operadores económicos de las distintas Centrales Provinciales de Compras del Servicio Andaluz de Salud, organismo que por su volumen dispone de una de las mayores bases de datos de precios de mercado de los artículos objeto de este contrato.

3.3.- CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.3.1.- Variación de precios. De conformidad con lo previsto en el artículo 102.6 y siguientes de la LCSP, no procede variación de precios. (**apartado 9.2.5 del cuadro resumen**).

3.3.2.- Revisión de precios. De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, y así se recoge en el **apartado 9.2.3 del cuadro resumen** del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el expediente objeto de esta contratación no procede revisión de precios.

3.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Con carácter previo a la tramitación del acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el acuerdo marco y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria que se recogen en **el apartado 10 del cuadro resumen**.

Las partidas presupuestarias serán:

- Suministro de gases medicinales: 1331066980 G/41C/22106/23 01
1331066980 G/41E/22106/23 01
- Suministro de gases: 1331066980 G/41C/22108/23 01
1331066980 G/41E/22108/23 01



- Arrendamiento: 1331066980 G/41C/20300/23 01
1331066980 G/41E/20300/23 01
- Servicio de mantenimiento: 1331066980 G/41C/21301/23 01
1331066980 G/41E/21301/23 01

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacionpublica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del acuerdo marco han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS



Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo III** del Pliego.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del acuerdo marco y los contratos basados en él hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas. Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES:

Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de



publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a las personas participantes en la misma las soluciones propuestas por otras personas participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas, de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe que ha de formar parte a estos efectos del expediente de contratación.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

5.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que constará debidamente en el expediente, según modelo **Anexo XVII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **anexo XIV** del presente pliego.

5.5. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no tendrán que constituir garantía provisional, como así se establece en el **apartado 12.1 del cuadro resumen**.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, el órgano de contratación, o en su caso el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre certificados y documentos presentados, o en su caso, requerirles la presentación de otros complementarios.

6.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

6.2.1. MEDIOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Para participar en el acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de estar sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2. FORMA DE PRESENTACIÓN

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.2.3. REUNIÓN INFORMATIVA

En principio no habrá reunión informativa, pero existe una dirección de correo habilitada para consultar dudas sobre la licitación en el **apartado 34 del cuadro resumen**. Si hubiese un número importante de dudas comunes entre los licitadores, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se podrá mantener una reunión



informativa, a la que podrán asistir todas aquellas personas interesadas, las cuales previamente deberán haber formulado sus consultas por email a la dirección de correo electrónico indicada en el cuadro resumen.

Dicha reunión será anunciada en el perfil del contratante una vez se produzca la publicación del correspondiente anuncio de licitación, garantizándose la suficiente antelación en la convocatoria de la misma.

En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del procedimiento objeto de este pliego, y las personas interesadas podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación.

Del resultado de dicha reunión se levantará acta que se publicará en el Perfil de contratante, en el expediente de referencia.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

6.2.4. RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS INSTALACIONES

Las empresas licitadoras deberán realizar **obligatoriamente** un reconocimiento previo de las instalaciones, vinculadas al objeto del contrato, existentes en los centros hospitalarios incluidos en aquel, con la finalidad de que dispongan de un conocimiento adecuado de aquellos y los equipos e instalaciones existentes, de forma que puedan realizar una oferta adecuada en los aspectos económicos, técnicos y organizativas, que permitan satisfacer las necesidades de aquellos.

A tal efecto, los centros destinatarios del suministro facilitarán el acceso a dichas instalaciones, previa petición formal por parte de la empresa licitadora, indicando fechas y personas que cursarán la visita.

La acreditación de la visita se efectuará mediante la cumplimentación del documento denominado CERTIFICADO VISITA INSTALACIONES, que se adjunta como **ANEXO B del pliego**.

Serán excluidas de la licitación aquellas proposiciones que no incluyan el documento de realización de la visita a todos los centros hospitalarios incluidos en el objeto del contrato, debiendo aportar el Anexo B en el sobre electrónico nº 1



6.2.5. VARIANTES Y MEJORAS A LAS PRESCRIPCIONES

Cada licitador solo podrá presentar una única oferta técnico-económica, como se establece en el PCAP y cuadro resumen, no admitiéndose variantes o alternativas (**apartado 6 del cuadro resumen**).

6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

6.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **Anexo I** de este pliego.

B.- Una declaración responsable, en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, prueba preliminar de que cumplen con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir con los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y otro que se establecen en el **apartado 19 del cuadro resumen**.

En el **apartado 4.4 del cuadro resumen**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, o por el contrario debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación de la declaración responsable (DEUC) supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Que la empresa cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo, en el DEUC se hará constar, en la Parte II información sobre el operador económico / formas de participación, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación , en su caso, de la relación de empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicho subcontratista.

D.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso, según **Anexo III** de este pliego. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego.



E.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.- En su caso, documento acreditativo de haber constituido garantía provisional conforme a lo previsto en la cláusula 5.5 y según se establezca en el **apartado 12.1 del cuadro resumen**.

G.-Otras declaraciones distintas de las recogidas en el DEUC, en caso de que así se exijan en el **apartado 19 del cuadro resumen**, de entre las siguientes:

- Compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario de la contratación, en caso de tratarse de productos asociados a los grupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero) o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

H.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que los contratos basados vayan a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de los contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo IV** de este pliego.

I.- Documento que justifica la realización de la visita, por parte de la empresa licitadora, para el reconocimiento previo de las instalaciones (**ANEXO B**).

6.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.



La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

Una vez calificada esta documentación por la Mesa de Contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la LCSP, y ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

6.4.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES Nº 2 y 3)

La documentación económica y técnica se presentará en sobres electrónicos. Asimismo, al establecerse criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que, los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Por tanto, se presentarán dos sobres electrónicos:

Sobre nº 2: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática”.

Sobre nº 3: “documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática”.

La documentación técnica debe dar respuesta tanto a los requisitos mínimos establecidos en el PPT como a los criterios de adjudicación no automáticos y automáticos que forman parte del PCAP.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **anexo V.A-Oferta Técnica CNA**, para los criterios de valoración no automáticos, y se incluirá en este sobre electrónico nº 2.

6.4.1.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2):



Se incluirá la documentación que deberá ser valorada mediante criterios de evaluación no automática, relativa a los criterios de adjudicación técnicos, sujetos a juicio de valor, y cuya no presentación generará la no evaluación del respectivo criterio de adjudicación. En ningún caso, se incluirá en este sobre electrónico documentación propia del sobre electrónico número 3.

Toda la documentación técnica que se aporte deberá permitir verificar el cumplimiento de los aspectos obligatorios a acreditar, a nivel de Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en relación con los criterios no automáticos de valoración, conforme a lo previsto en el **apartado 14.2 del cuadro resumen**. Cuando de la misma no se pueda derivar el estudio y valoración del citado criterio no se procederá a la valoración, por tanto, del mismo.

Contendrá una **Memoria de Documentación Técnica** donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto del acuerdo marco y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta.

Por tanto, el sobre nº 2 deberá contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación técnicos, sujetos a juicio de valor, y cuya no presentación generará la no evaluación del respectivo criterio de adjudicación.

6.4.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA SU VALORACIÓN CONFORME A CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

6.4.2.1.- Oferta económica: el sobre nº 3 contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como **Anexo VI** (“Oferta económica”) del presente Pliego.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición IVA incluido, en ningún caso, se admitirá oferta cuyo precio unitario del bien a suministrar, o servicio a realizar sea superior al detallado en la documentación del presente expediente. Es por ello, que en caso de producirse dicha circunstancia supondrá el rechazo de la oferta realizada. Su adjudicación se realizará en base a los criterios que se establece en el **apartado 14.2 del cuadro resumen**.

Se detallarán los precios unitarios.

Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.
Asimismo, contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos.



El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automática se elaborará según el modelo **Anexo V.B-Oferta Técnica CA**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición, sin perjuicio en su caso, de la admisión de variantes, por precios unitarios, conforme se establece en el cuadro resumen, por cada uno de los lotes y/o agrupaciones de lotes a que se refiera.

Se detallarán los precios unitarios.

Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

Para el supuesto de que en el **apartado 5.3 del cuadro resumen** se limiten los lotes/agrupaciones de lotes a ofertar o a adjudicar a una misma persona licitadora, se concretará en el **anexo VI** correspondiente el orden de preferencia respecto a la adjudicación de los lotes/agrupaciones de lotes a los que licite.

Caso que no se cumplimente el apartado de preferencia en los lotes por la persona licitadora se adjudicará en base a los criterios que se establece en el **apartado 14.2 del cuadro resumen**.

No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de ser una oferta realizada por una UTE, cada uno de sus miembros, que componen la citada UTE, firmarán la oferta económica realizada. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En caso de que la persona licitadora tenga previsto subcontratar, deberá indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, según **Anexo V** de presente pliego.

6.4.2.2.- Formación del personal de los centros: el sobre nº 3 contendrá el compromiso del número de horas de formación (hasta un máximo de 50 horas), dirigida al personal de los centros, puntuándose el resto mediante proporcionalidad directa. para su valoración conforme a criterios de evaluación automática según el **apartado 14.2 del cuadro resumen**.



Cada persona licitadora presentará una sola proposición, sin perjuicio en su caso, de la admisión de variantes, por precios unitarios, conforme se establece en el cuadro resumen, por lotes y/o agrupaciones de lotes.

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

A. “Registro del cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratadas por el Servicio Andaluz de Salud”, a estos efectos deberán cumplimentar el modelo **Anexo XIII y Anexo XIII-bis** del presente pliego.

B. “Declaración responsable de la adecuación de los bienes al cumplimiento de las disposiciones especiales en materia de Seguridad y Salud”, según el modelo de **Anexo VIII** al presente pliego.

C. “Declaración Responsable de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución” conforme al **Anexo IX** del presente pliego, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego y aquellas que se establezcan en el **apartado 24 del cuadro resumen**.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición.

6.6.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

6.6.1.- No se requiere la presentación de muestras.

6.7.- ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DEL LICITADOR A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración de confidencialidad a incluir en cada sobre electrónico, conforme **Anexo XI** del presente pliego, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser



considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto.
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

7.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2:

7.1.1. El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del acuerdo marco, por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia



mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

7.1.2. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

7.1.3. En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 3

7.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran



substantialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.2.2. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

7.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.3.2. En el caso de que se trate de un acuerdo marco sujetos a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.3.3. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

A los efectos de la aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 149 de la LCSP, se considerarán **ofertas anormalmente bajas** las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Si concurren varios licitadores, cuando una oferta económica sea inferior al 50% de la media aritmética de las ofertas admitidas y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de los criterios.
- Si concurre un solo licitador, cuando su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales y obtenga un 80% o más de los puntos en el resto de los criterios.

La Agrupación será valorada, conforme a lo expuesto, de forma global para apreciar, en su caso, la inclusión de valores anormales, tal y como se establece en el **apartado 14.3 del cuadro resumen.**

7.3.4. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.4.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en relación con la calidad precio, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Los criterios y ponderación de los mismos se indican en **el apartado 14 del cuadro resumen**, siendo los siguientes:

1.1. Oferta Económica (Máximo 45 puntos)	Se asignará la puntuación máxima (45 puntos) a la oferta de precio inferior con respecto al precio de licitación del lote al que se concurra, asignándose la puntuación al resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa, respecto a la mejor oferta. (Puntuación máxima x importe más económica / importe objeto puntuación)
1.2. Formación del personal de los centros (Máximo 5 Puntos)	Se otorgará la máxima puntuación para la oferta con mayor número de horas acreditadas de formación (hasta un máximo de 50 horas), dirigida al personal de los centros, puntuándose el resto mediante proporcionalidad directa.

Las Agrupaciones de lotes serán valoradas en esta fase (precio más formación) de acuerdo con los siguientes criterios:

- La Agrupación será valorada de forma global y la puntuación final (precio y formación) de la misma, será la media ponderada de la puntuación obtenida por



cada uno de los lotes que la integran. Para el cálculo de la media ponderada se tomará como ponderación el valor estimado del conjunto de contratos previstos de la agrupación sobre el valor estimado del conjunto de contratos previstos de cada lote.

- Cálculo de puntuación ponderada para cada licitador:

$$\frac{\text{Puntuación lote 1} * \text{V.E. del conjunto de contratos previstos lote 1}}{\text{V.E. del conjunto de contratos previstos Agrupación}} + \frac{\text{Puntuación lote 2} * \text{V.E. del conjunto de contratos previstos lote 2}}{\text{V.E. del conjunto de contratos previstos Agrupación}}$$

$$\frac{\text{Puntuación lote } n * \text{V.E. del conjunto de contratos previstos lote } n}{\text{V.E. del conjunto de contratos previstos Agrupación}}$$

Justificación a los criterios de oferta económica: Se ha fijado este objetivo en aras de la eficiencia, sostenibilidad y el control del gasto público, de cara al cumplimiento de los objetivos económicos asignados a la Central Provincial de Compras y a los centros sanitarios adscritos a ella, en sus respectivos contratos programas; y de déficit público asignados al conjunto de las administraciones públicas.

Justificación a los criterios de formación del personal de los centros: Se ha fijado este objetivo atendiendo a la necesidad de garantizar la formación continua del personal dedicado a estas tareas, así como a la formación de los trabajadores de servicios de los centros.

CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (50 puntos):

Agrupación de lotes 1:

2.1. Plan de Mantenimiento (Máximo 30 puntos).	Se valorará el plan de mantenimiento ofertado para garantizar la ejecución del contrato atendiendo, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Sistema de Gestión del mantenimiento y sistema de Telecontrol (hasta 3,5 puntos)
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> b) Programa de mantenimiento, preventivo y técnico legal (hasta 3,5 puntos) c) Sistema de supervisión y control de las instalaciones (hasta 3,5 puntos) d) Memoria técnica de gestión del contrato y del sistema informático de trazabilidad (hasta 3,5 puntos) e) Sistema de lectura de botellas mediante código de barras u otros (hasta 3,5 puntos) f) Sistema informático para el control de la caducidad y número de lote de cada gas (hasta 3,5 puntos) g) Generación automática de informes de consumo, costes y rotación de botellas con acceso vía web (hasta 3,5 puntos) h) Sistema de indicación, control y duración en las botellas (hasta 3,5 puntos)
<p>2.2. Garantía de Suministro (Máximo 15 puntos)</p>	<p>Se valorará la adecuación de la infraestructura y logística disponible para la realización del objeto del contrato. Para ello se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacidad de producción, almacenamiento y distribución (hasta 3 puntos) b) Plan de aprovisionamiento de gases envasados y canalizados (hasta 3 puntos) c) Respuesta ante contingencias y emergencias (hasta 3 puntos) d) Sistema de Televigilancia de los equipos arrendados (hasta 3 puntos) e) Dotación de infraestructuras para la realización del contrato (transporte cisternas y camiones de reparto) (hasta 3 puntos)
<p>2.3. Características de los equipos a poner a disposición de la administración para la realización del objeto contractual. (Máximo 5 puntos)</p>	<p>Se valorará, comparativamente entre las ofertas presentadas, el equipamiento ofertado para la realización del objeto contractual. Para ello, se atenderá a las propuestas que aporten aspectos destacables que mejoren lo exigido en el PPT, según los siguientes subcriterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medios materiales puestos a disposición del contrato (hasta 2 puntos) b) Características de las instalaciones ofertadas: capacidades, modelo y característica de los equipos, que justifiquen que dicha dotación garantiza las necesidades de los centros. (hasta 2 puntos). c) Plan de implantación y cronograma (hasta 1 puntos)

Agrupación de lotes 2:

<p>2.1. Plan de Mantenimiento (Máximo 30 puntos).</p>	<p>Se valorará el plan de mantenimiento ofertado para garantizar la ejecución del contrato atendiendo, entre otros, a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sistema de Gestión del mantenimiento y sistema de Telecontrol (hasta 3,5 puntos) b) Programa de mantenimiento, preventivo y técnico legal (hasta 3,5 puntos) c) Sistema de supervisión y control de los equipos (hasta 3,5 puntos) d) Memoria técnica de gestión del contrato y del sistema informático de trazabilidad (hasta 3,5 puntos) e) Sistema de lectura de botellas mediante código de barras u otros (hasta 3,5 puntos) f) Sistema informático para el control de la caducidad y número de lote del gas (hasta 3,5 puntos) g) Generación automática de informes de consumo, costes y rotación de botellas con acceso vía web (hasta 3,5 puntos) h) Sistema de indicación, control y duración en las botellas (hasta 3,5 puntos)
<p>2.2. Garantía de Suministro (Máximo 15 puntos)</p>	<p>Se valorará la adecuación de la infraestructura y logística disponible para la realización del objeto del contrato. Para ello se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacidad de producción, almacenamiento y distribución (hasta 3 puntos) b) Plan de aprovisionamiento (hasta 3 puntos) c) Respuesta ante contingencias y emergencias (hasta 3 puntos) d) Sistema de Televigilancia de los equipos arrendados (hasta 3 puntos) e) Dotación de infraestructuras para la realización del contrato (camiones de reparto) (hasta 3 puntos)
<p>2.3. Características de los equipos a poner a disposición de la administración para la realización del objeto contractual. (Máximo 5 puntos)</p>	<p>Se valorará, comparativamente entre las ofertas presentadas, el equipamiento ofertado para la realización del objeto contractual. Para ello, se atenderá a las propuestas que aporten aspectos destacables que mejoren lo exigido en el PPT, según los siguientes subcriterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medios materiales puestos a disposición del contrato (hasta 2 puntos) b) Características de los equipos ofertados: capacidades, modelos y característica de los equipos. (hasta 2 puntos). c) Plan de implantación y cronograma (hasta 1 puntos)

UMBRAL MÍNIMO



El umbral mínimo de puntuación que deberán alcanzar las ofertas en los criterios sujetos a juicio de valor es de **25 puntos**. Para la obtención de dicha puntuación se sumarán las puntuaciones conseguidas en cada uno de los anteriores subcriterios.

Aquellas ofertas que no alcancen un mínimo de 25 puntos del total de puntuación en dichos criterios quedarán excluidas del procedimiento de licitación.

Si la oferta no cumple las características técnicas recogidas en el PPT, se considerará NO ADECUADA y quedará excluida de la licitación.

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS AGRUPACIONES DE LOTES

Si alguno de los lotes ofertados en la Agrupación no consigue la puntuación que determina el umbral mínimo exigido, o es no adecuada, se entenderá que la oferta realizada en relación con dicha Agrupación no consigue el umbral mínimo exigido o es no adecuada, quedando excluida de la valoración.

Las Agrupaciones de lotes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- La Agrupación será valorada de forma global y la puntuación final de la misma será la media ponderada de la puntuación obtenida por cada uno de los lotes que la integran, siempre que los artículos ofertados en cada uno de ellos alcancen el umbral mínimo establecido. (25 puntos).

Justificación a los criterios no automáticos: Estos criterios valoran aspectos relacionados con el mantenimiento, la garantía del suministro, así como las características de los equipos para la realización del objeto contractual, al tratarse de aspectos esenciales en la prestación asistencial, dado que van encaminados a la prestación de un servicio público de calidad y garantizar el mantenimiento y el suministro al paciente.

7.4.2.- Preferencia en la adjudicación en caso de empate

Los criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, deberán estar vinculados al objeto del contrato, conforme se recoge en el apartado 1 del art. 147 de la LCSP.

Se dará preferencia en la adjudicación, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan:



- a) En primer lugar, un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- b) En segundo lugar, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al dos por ciento. Primando en caso de igualdad, la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- c) En tercer lugar, a aquéllas presentadas por empresas de inserción en los términos previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
- d) En cuarto lugar, a las cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- e) En quinto lugar, a aquellas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- f) En sexto lugar a aquellas empresas, que tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en la oferta que tenga mayor puntuación por orden de importancia en cuanto a su mayor ponderación, en los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.4.3.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Al utilizarse en esta contratación una pluralidad de criterios se estará a lo establecido en los pliegos para identificar, con parámetros objetivos, los casos que una oferta sea considerada anormal, **apartado 14.3 del cuadro resumen.**

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al



cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SIREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

7.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá, por medios electrónicos, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica profesional, y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el **apartado 19 del cuadro resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco conforme a la artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

7.5.2 Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona licitadora, y en su caso, de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida al propuesto como adjudicatario, siendo la siguiente:



1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra,

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 5.2**.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del DNI de la persona firmante de la proposición, y, en su caso, una dirección de correo electrónica habilitada en que efectuar las notificaciones.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 19 del cuadro resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

- Solvencia económica y financiera:



Dicha solvencia se acreditará mediante una declaración del Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la prestación principal de suministro de gases, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de

actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 50% del presupuesto de licitación.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

- Solvencia técnica:

Relación de los principales suministros, vinculados con la prestación principal de suministro de gases, efectuados durante los últimos tres años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, y referidos (de forma desglosada) a los siguientes CPV en los que se identifican sus tres primeros dígitos. Se acreditará, dicho extremo, mediante la aportación de un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En el caso de tratarse de un destinatario privado, se acreditará mediante dos certificados expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario.

En el año de mayor ejecución de los aportados, importe anual acumulado debe ser igual o superior al 50% del presupuesto licitación.

-En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

- Cuando la empresa propuesta de adjudicación haya recurrido a las capacidades otras entidades presentará **el compromiso**, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

-En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se presentarán los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de La LCSP, conforme se establezca en el **apartado 19.2 del cuadro resumen**.

- En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 19 del cuadro resumen** que, en atención al objeto del acuerdo marco, resulte necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.

6) Al estar prevista en este caso la subcontratación y en el supuesto de que se haya aportado el DEUC del subcontratista, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de este y cumplimentar el modelo **Anexo VII** del Pliego

7) Certificación expedida por el órgano de dirección o persona representante del/ la licitador/a, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo **Anexo XII** del Pliego.

8) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

9) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.



No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

10) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en el caso de que sea exigida.

11) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **anexo XIV** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

12) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13) Empresas no Comunitarias



Deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora propuesta adjudicataria las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.5.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado podrá expedirse electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de



almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.5.4.- Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil del contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SIRECPortal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente, con la presentación de la documentación que se indica en la cláusula 7.5.2, el requerimiento en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.5.5. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.5.6. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

7.5.7. La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección habilitada que las personas licitadoras o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la DA decimoquinta de la LCSP y se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

7.6.-DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

7.6.1.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas, como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.

7.6.2.- Si las personas licitadoras no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el Órgano de Contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en aquellos supuestos en que la misma sea exigible, que será devuelta a las personas interesadas inmediatamente después de la adjudicación del Acuerdo Marco, reteniéndose a la persona licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

7.7.- GARANTÍA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO O DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

7.7.1.- El importe estimativo de la **garantía definitiva** del acuerdo marco, que deberá acreditarse en copia electrónica, autentica o no, se establece, en su caso en el **apartado 13.1 del cuadro resumen**. Cuando se establezca por cada contrato basado en el acuerdo marco que se adjudique, se recogerá en el **apartado 13.1 del cuadro resumen**, y corresponderá al 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

Caso de adjudicación por lotes o agrupaciones de lotes, el importe de la garantía definitiva será estimativa con respecto de cada lote o agrupación de lotes que se adjudique o, referida a cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación, conforme se recoja en el apartado **13.1 del cuadro resumen** citado. No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación podrá eximir, estableciéndolo en el **apartado 13.1 del cuadro resumen**,



de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la reposición o ampliación de la garantía definitiva durante la vigencia de la prórroga, en caso de haberse hecho efectiva sobre aquélla penalidades o indemnizaciones.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en **el apartado 13.2 del cuadro resumen**, que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del Acuerdo marco.

7.7.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el apartado anterior.

En los casos de uniones temporales de empresarios, la garantía se podrá constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance el 100% de la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7.7.3.- Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato basado.

7.7.4.- La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección https://www.ceh.juntaandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asis_tente.jsp o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.8.- DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8.1.- El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo. 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

8.2.- Al ser el acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, tres en el caso de tramitación urgente a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el acuerdo marco no es susceptible de recurso especial, se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

8.3.- La persona adjudicadora, con carácter previo a la formalización del acuerdo marco, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:



- Caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Declaración Responsable de tener implantado el Sistema Estándar EDI, en caso de tratarse de productos asociados a los subgrupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175 de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero), o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.
- En el supuesto de que la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento deberá aportar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el acuerdo marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5. La formalización del acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y caso de ser de regulación armonizada deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

9. REGLAS GENERALES

9.1. No se podrá iniciar la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

9.2. La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

9.3. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los bienes contratados.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud, han de cumplir los bienes objeto del suministro y la realización del servicio.

9.4. La ejecución del acuerdo marco con una única empresa, a través de los contratos basados que se celebren con la persona adjudicataria, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del acuerdo marco o de los contratos basados, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.5. La persona contratista está obligada a cumplir con los suministros objeto de los contratos basados dentro del plazo o plazos previstos. El plazo de entrega de los productos demandados será, como máximo, de 24 horas, contadas desde la fecha del pedido. En caso de urgencia, el suministro se realizará como máximo a las 6 horas siguientes a la notificación del pedido y 2 horas en caso de emergencia.

9.6. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, es responsabilidad de la empresa



contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

9.7. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.8. Las comunicaciones y notificaciones con la persona adjudicataria derivadas de este acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

9.9. El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. El contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.1 de la LCSP.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.



9.10. Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.11. Sistema de identificación del producto (Código EAN.GS1). Siempre que el objeto del presente contrato sean los productos sanitarios, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

10.1. Suministro de gases licuados

1. El contratista transportará a su cargo y bajo su riesgo los gases licuados en camiones cisterna habilitados al efecto y los trasvasará bajo su responsabilidad a los tanques de almacenamiento de las instalaciones criogénicas que deberá colocar en los centros sanitarios. Dichas instalaciones estarán conectadas con la red general de distribución del centro respectivo y con las baterías de botellas que también deberá suministrar para que, en cualquier momento, pueda consumirse el producto contratado.

Los centros destinatarios del suministro pondrán a disposición de la empresa contratista un espacio físico adecuado y con superficie suficiente para la colocación de las instalaciones y el estacionamiento y maniobra de los camiones cisterna.

2. La empresa contratista realizará la obra civil necesaria que los centros sanitarios requieran para la adaptación de los recintos vallados donde ubicarán los tanques y demás elementos. Dicho recinto estará provisto de firme hormigón, cimentación para tanques, instalación eléctrica, circuitos de puesta a tierra y cercado con valla metálica.

3. El contratista suministrará e instalará tanques de almacenamiento, evaporadores ambientales, valvulería, equipos de control, tuberías, cuadro de alarmas, cuadro de alternancia en central de gases, cuadro eléctrico, etc., y todos aquellos aparatos y elementos que sean necesarios para dar respuesta a exigencias legales y de seguridad, tanto en la instalación criogénica, como en las tuberías de canalización para su conexión con la red general de distribución del centro sanitario, y la correspondiente con las baterías de botella de socorro que deben existir en las rampas de emergencia.

Dichos tanques tendrán la capacidad mínima expresada en los documentos contractuales.

4. La empresa contratista instalará todos aquellos sistemas de señalización, control y seguridad que fuesen necesarios, y los reglamentarios de protección contra incendios, así como la conexión automática a las rampas de emergencia, para obtener el correcto funcionamiento de las instalaciones y la continuidad del suministro siendo responsable de los fallos en las instalaciones, siempre y cuando no sean debidos a manipulación errónea o negligente por el personal de los centros sanitarios.

5. Serán por cuenta del contratista todos los gastos derivados del suministro de todos los bienes y elementos necesarios, de los trabajos de instalación, mantenimiento y conservación, así como del personal empleado para su ejecución que no mantendrán relación alguna con el Servicio Andaluz de Salud.

6. El mantenimiento (preventivo, correctivo y técnico-legal) de las instalaciones abarcará tanto a las asociadas al suministro principal puesto a disposición por el contratista, como al secundario y el de reserva, sean o no de su propiedad. Asimismo, durante el plazo de vigencia del contrato, quedará obligado a realizar las adecuaciones en aquellas que vengan exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

El ámbito de las instalaciones objeto de mantenimiento, incluye todos los depósitos criogénicos, todas las centrales de gases y todas las redes hasta la salida de los cuadros de planta, incluidos estos.

La empresa contratista realizará el mantenimiento correctivo, preventivo, técnico legal, periódico y la limpieza de todos los sistemas, incluyendo la instalación de vacío, en especial sus filtros, sistemas decantadores y depósitos. Además, dispondrá de sistema de televigilancia que advierta de cualquier contingencia en dichos equipos que pudiera ocasionar una emergencia en el centro hospitalario a la que deberá dar solución con personal propio antes de poner en riesgo la continuidad del suministro de gases al centro.

Para los avisos ordinarios de avería que no afecten a la continuidad del suministro del tanque criogénico o mezclador, el contratista deberá dar respuesta adecuada por técnico competente en el plazo de 24 horas desde la comunicación de aquella.

En los avisos urgentes de averías que afecten a la continuidad del suministro del tanque criogénico o del mezclador, la respuesta, en las mismas condiciones a las establecidas para los avisos ordinarios, el plazo será de 6 horas.

A los anteriores efectos, el contratista tendrá un teléfono de atención durante las 24 horas de los 365 días del año del que informará a los centros destinatarios del suministro utilizando el medio que mejor garantice su difusión.

Todos los gastos asociados al funcionamiento y mantenimiento de los equipos, como repuestos, mano de obra, sistema de televigilancia, organismos de control, etc..., serán a cargo del contratista.

Cualquier medida o actuación que el contratista pretenda realizar en las instalaciones existentes en los centros deberán contar con la aprobación previa de los servicios técnicos de estos.

El mantenimiento garantizará, en todo momento, que las instalaciones se encuentren en estado de conservación y uso y comprenderá todas las actuaciones, preventivas, verificación, calibración, correctivas, etc., que lo aseguren, incluyendo el suministro de tomas de pared de gases medicinales de las habitaciones que se vayan demandando para reparaciones y sustituciones.

7. La empresa adjudicataria, antes de la puesta en marcha definitiva de las instalaciones, deberá realizar todas las pruebas necesarias y reguladas por la normativa vigente ante los Servicios Técnicos de los centros sanitarios. Entregará a los mismos el Manual de servicio y de utilización y condiciones de seguridad a seguir para el correcto funcionamiento de estas, así como una llave del recinto vallado para tener acceso al mismo en caso de emergencia. Asimismo, impartirá la formación necesaria sobre reglamentación vigente, normas de seguridad y manipulación de gases medicinales, a los profesionales de los centros relacionados con las instalaciones y suministros.

8. Los aparatos y elementos componentes de las instalaciones criogénicas instaladas en los recintos vallados serán propiedad de la empresa adjudicataria y se entenderán depositadas en los centros sanitarios. El resto de la infraestructura mencionada en los puntos anteriores quedará en propiedad de los centros sanitarios, sin que estos queden obligados a ningún tipo de compensación o compromiso presente o futuro, cuando la empresa adjudicataria dejará de prestar los servicios sea cual fuere la causa de resolución o extinción del contrato.

9. Cuando se extinga el contrato por cualquiera de las causas establecidas en el presente pliego, la empresa adjudicataria retirará el material, los elementos y aparatos depositados dentro de los recintos vallados que sea de su propiedad. Este material será retirado por los operarios de la empresa, respondiendo la misma de los deterioros que se produzcan en las vallas, plataformas y demás instalaciones que se hubiesen llevado a cabo y que son propiedad de los centros

sanitarios. Los recintos vallados quedarán disponibles para la instalación de los nuevos equipos, sin que el centro sanitario tenga que abonar cantidad alguna por la retirada y los trabajos de los equipos en cuestión.

10. La empresa adjudicataria, sin cargo adicional por los conceptos de disponibilidad y estacionamiento, deberá tener dispuestas en los centros destinatarios del suministro las baterías de socorro necesarias en las rampas de emergencia con capacidad para suplir el suministro canalizado en los siguientes casos:

- Supuestos de emergencia, conmutaciones rutinarias del servicio de mantenimiento y operaciones de trasvase.
- Realización de pruebas de estanqueidad ya sean obligatorias o se ejecuten a instancia de los Servicios de mantenimiento de los centros destinatarios del suministro.
- Durante la ejecución de las tareas de colocación de las instalaciones criogénicas.

En dichos supuestos el contratista facturará los metros cúbicos consumidos en las botellas al precio estipulado para el suministro del gas licuado.

11. Todas las cisternas de aprovisionamiento irán provistas de Certificado de Garantía, expedido por el fabricante, en el que constarán los datos del suministro (fecha, matrícula, albarán, etc.), así como la pureza de producto, el cumplimiento de la Especificaciones de la Farmacopea Europea y su aptitud para las aplicaciones terapéuticas. La empresa adjudicataria será responsable del cumplimiento de estas.

10.2. Suministro de oxígeno líquido medicinal y nitrógeno líquido

El adjudicatario pondrá las instalaciones necesarias para el realizar el suministro de oxígeno líquidos medicinal y de nitrógeno líquido a las redes de los centros destinatarios de estos. Dichas instalaciones cumplirán la normativa vigente y estará integrada por los siguientes elementos:

- Tanques de almacenamiento de oxígeno líquido y de nitrógeno con gasificador incorporado o independiente según las necesidades de los centros destinatarios.
- Mezcladores de nitrógeno según las necesidades de los centros.
- Acumuladores de aire con capacidad proporcional al consumo estimado.
- Sistemas de gasificación adaptados a las condiciones de consumos de los centros destinatarios.
- Indicadores de gasificación y de contenido.



- Válvulas de seguridad, maniobra, etc., para las diferentes situaciones de funcionamiento.
- Tuberías, válvulas, equipos de control y demás elementos que conforman las instalaciones.
- Sistemas de alarma necesarios para todos los ámbitos normativos (contra incendios, instalaciones a presión, productos químicos, etc.), así como de alerta ante fallos de suministro. La ubicación de las alarmas deberá ser consensuada con los centros destinatarios del suministro.
- Sistemas de control necesarios para las diferentes situaciones de funcionamiento, conexión automática a las rampas de emergencia incluida.
- Conexiones de unión entre tanque, evaporador ambiental y aquellas que sean necesarias para acoplar la instalación a las redes de los centros y a las rampas de emergencias de estos.
- Instalaciones contra incendios necesarias para las instalaciones criogénicas.
- Cualesquiera otros elementos que garantice el suministro objeto del contrato.

El contratista garantizará que las instalaciones para el suministro de emergencia se adapten a los requerimientos de consumo de los centros destinatarios y cumplan la normativa vigente.

Las instalaciones estarán ubicadas en recinto vallados dentro del espacio que facilitarán los distintos centros.

Las capacidades mínimas aproximadas de los tanques de almacenamiento de oxígeno líquido medicinal y de nitrógeno líquido que el adjudicatario deberá instalar y mantener serán las indicadas en la tabla que se inserta a continuación. No obstante, lo anterior, el contratista deberá dimensionar la capacidad y las características de las instalaciones para garantizar en todo momento el suministro a las redes del centro sanitario.

NITRÓGENO LÍQUIDO

ÓRGANO GESTOR	CENTRO	CAPACIDAD (LITROS)
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL MATERNO-INFANTIL	32.000
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL NEUROTRAUMATOLÓGICO	4.990
NODO DEL BIOBANCO ANDALUZ	CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DE JAÉN	6.000

OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL

ÓRGANO GESTOR	CENTRO	CAPACIDAD (LITROS)
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL MATERNO-INFANTIL	54990
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL NEUROTRAUMATOLÓGICO	17.500
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	HOSPITAL PUERTA DE ANDALUCIA	5.200
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL DR. SAGAZ	11.200
COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	HOSPITAL DE ALCAUDETE	2.000
ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE JAÉN	HOSPITAL UNIVERSITARIO "SAN AGUSTÍN" DE LINARES	10.000
ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE JAÉN	HOSPITAL "SAN JUAN DE LA CRUZ" DE ÚBEDA	10.000
HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR	11.000
ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE JAÉN	HOSPITAL ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE SEGURA	5.200
ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORDESTE DE JAÉN	HOSPITAL ALTA RESOLUCIÓN SIERRA DE CAZORLA	14.250

10.3. Suministro gases comprimidos

1.- El contratista transportará por su cuenta y riesgo los gases en estado líquido, comprimidos o embotellados, en camiones habilitados, hasta las zonas o áreas de almacenamiento establecidas al efecto por los centros destinatarios del suministro, siendo responsable de su colocación en dichos almacenes.

En el transporte de los gases resultará de aplicación la normativa sobre transporte de materias peligrosas y concordantes que resulte vigente durante la ejecución del contrato.

2.- El contratista asumirá los siguientes costes complementarios:

- Coste del transporte.



- Coste por retención de las botellas su propiedad.
- Coste por manipulación de las botellas propiedad de los centros.
- Costes de certificación, impuestos, incluidos el canon del medicamento y cualesquiera otros que resulten de aplicación.

3.- Los centros destinatarios del suministro podrán establecer aquellos controles que considere necesarios para la verificación de la cantidad y calidad de los productos suministrados. Dichos controles, si así los entiende los servicios de mantenimiento de aquellos, podrán ser efectuados por entidades independientes, abonando el contratista su coste.

10.4. Control de consumo de gases

Para facilitar el control de los consumos realizados en cada uno de los centros, el contratista remitirá mensualmente un informe a los responsables designados, con soporte informático (página web, base de datos u hoja de cálculo) en el que, como mínimo figurarán los siguientes datos:

- Órgano Gestor
- Hospital/Centro de Salud/Consultorio
- Tipo de gas suministrado
- Cantidad suministrada/nº de botellas suministradas
- Capacidad de botella suministrada
- Fecha de suministro
- Importe unitario
- Importe total

El informe se remitirá dentro de los 15 primeros días naturales del mes siguiente al de consumo.

10.5. Registro de inspecciones de mantenimiento preventivo

El contratista elaborará un registro de inspección de mantenimiento preventivo que remitirá puntualmente a los servicios técnicos de los centros destinatarios del suministro que contendrá el análisis del estado funcional y de seguridad de los equipos e instalaciones y las observaciones sobre anomalías o defectos que disminuyan su rendimiento, supongan un peligro para la seguridad del usuario o los pacientes o sean susceptibles de ocasionar una futura avería.

En base a dicho registro, el contratista, remitirá trimestralmente un informe, con soporte informático, en el que, como mínimo, figurarán los siguientes datos:

- Situación actualizada de los equipos e instalaciones.



- Anomalías o incidencias acontecidas en el periodo al que se refiere al informe.

10.6. Otras certificaciones

El contratista presentará las siguientes certificaciones:

- **En cada descarga**, certificado de calidad de los gases suministrados.
- **Mensualmente**, certificado sobre calidad del aire producido.
- **Trimestralmente**, certificado de prueba de presión de las botellas de gases medicinales.

10.7. Mantenimiento técnico legal

El contratista entregará a los servicios técnicos de los centros copia de la documentación que acredite la realización del mantenimiento técnico-legal de los equipos e instalaciones relacionados con el suministro objeto del acuerdo marco.

Estas cláusulas se incluyen al amparo de lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Ambiental del Servicio Andaluz de Salud, en particular al procedimiento PGA 4.4.6.2. “Procedimiento de relación con proveedores y contratistas”, cuyo objeto es establecer las pautas a seguir por el SIGA-SAS a nivel corporativo y a nivel de los centros pertenecientes a la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén para la minimización de los aspectos ambientales derivados de los bienes y servicios utilizados, así como la comunicación de los procedimientos y requisitos aplicables a los proveedores, incluyendo a los contratistas.

La empresa contratista deberá seguir criterios ambientales en el uso de sus obligaciones.

El contratista se hace responsable de cualquier incidente medioambiental por él producido, quedando los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Jaén liberados de toda la responsabilidad que del mismo se derive. En consecuencia, la entidad adjudicataria, con carácter general, adoptará las medidas preventivas exigidas en cada caso; en especial las relativas al vertido de líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera, abandono de cualquier clase de residuos; muy en especial prestará extrema atención a la correcta gestión y manipulación de los clasificados como peligrosos.

Debido a lo anteriormente expuesto, la adjudicataria adoptará cuantas medidas exija el estricto cumplimiento de las prescripciones establecidas en la vigente legislación medioambiental, que sean de aplicación.



La Dirección de la Central Provincial de Compras de Jaén se reserva el derecho a recabar, del contratista, la demostración de que el personal de su plantilla cuenta con la cualificación exigible para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Las prácticas a las que se compromete la empresa contratista, sin ánimo de exhaustividad ni carácter excluyente de otras que pudieran señalarse, serán las siguientes:

- ✓ Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras, así como de todo tipo de residuos peligrosos que, en su caso, se generasen.
- ✓ Gestión como residuos de los envases de botellas y botellones obsoletos que existan en los centros.
- ✓ Almacenamiento y manipulación adecuada de productos químicos y, en general, mercancías o residuos peligrosos, cuando fuese el caso.
- ✓ Prevención de fugas, derrames y contaminación de suelos, arquetas y cauces en general. La Adjudicataria queda responsabilizado de cualquier vertido incontrolado.
- ✓ Uso de contenedores y bidones cerrados, en buen estado y debidamente señalizados.
- ✓ Segregación de los residuos generados, con especial atención a los de carácter peligroso.
- ✓ La restauración inmediata del entorno ambiental que, por cualquier operación o circunstancia, hubiese quedado alterado.

El contratista queda responsabilizado y comprometido a facilitar, a los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Jaén, inmediata información sobre cualquier incidente medioambiental que pudiera producirse durante el desarrollo de los trabajos y funciones que le quedan confiados.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales exigidas, la Dirección de los centros destinatarios del suministro, conforme al contrato establecido, podrá repercutir sobre la entidad adjudicataria el coste económico, directo o indirecto, que de tal incumplimiento se derive.

Respecto de los productos a utilizar en el recinto de los centros, la empresa contratista se atenderá a los siguientes criterios medioambientales:

- Embalaje primario de los productos.



- Inocuidad de los componentes.
- Biodegradabilidad.
- Contenido de materiales reciclados (bolsas de basura, envases, etc.).
- Posibilidad de reutilización y reciclado.
- Servicio posventa de recogida y reciclado.
- Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión Medioambiental.

Con el fin de evidenciar la correcta gestión de sus residuos, debe el contratista aportar copia de su Registro de Productor de Residuos, así como de aquella documentación relacionada con la recogida de los residuos producidos como consecuencia de su actividad en nuestras instalaciones (ejemplo: residuos peligrosos de envases, aceites minerales, filtros contaminados, trapos contaminados, etc.), en caso de que proceda.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y para el caso de contratos basados cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En el **apartado 24 de cuadro resumen** se podrá establecer otras condiciones especiales de ejecución referidas a los supuestos del artículo 202.1 de la LCSP, definiéndose si se consideran como obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En todo caso, será obligatorio establecer en el **apartado 24 del cuadro resumen** al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario.

Asimismo, en el apartado citado se señalará si tales condiciones tienen o no el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del contrato basado en caso de incumplimiento de estas conforme se señala en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato basado, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan



reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Podrán establecerse penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, en cuyo caso, se indicarán en el **apartado 32.2.4 del cuadro resumen**.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y/O DE LOS CONTRATOS BASADOS

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar un responsable del mismo y/o de los contratos basados, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los suministros dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En el **apartado 25 del cuadro resumen** se determinará si se designará un responsable por acuerdo marco y/o por contrato basado

La persona responsable del acuerdo marco y/o del o los contratos basados, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco o contrato basado y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

13. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

En el **apartado 26 del cuadro resumen** se establecerá si el contratista habrá de designar a la firma del contrato basado un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de



dirigir y coordinar los trabajos de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el control y vigilancia del acuerdo marco y/o de los contratos basados no se prevé la constitución de una comisión de seguimiento, aunque podrá constituirse posteriormente si la administración lo considera necesario durante la ejecución del contrato.

En este supuesto, la composición de esta, en la que formará parte como mínimo una persona que ejerza las funciones de la presidencia, una persona que ostente la condición de empleado público que ejercerá las funciones de secretaria, así como la persona responsable del acuerdo marco y/o de los contratos basados.

La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus funciones y en todo caso con una periodicidad anual, previa convocatoria mediante orden del día remitida por la persona que ejerza la secretaría con una antelación mínima de 48 horas. Del resultado de las sesiones se levantará la oportuna acta en la que se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La comisión podrá convocar a sus sesiones a la persona contratista.

15. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Cuando el acuerdo marco tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

16. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES



16.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto de los contratos basados, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución de los contratos basados.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto de los contratos basados, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

16.2. Si la ejecución del contrato basado implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de las personas contratistas, éstas presentarán a la persona responsable del contrato una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

17. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.



- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

El incumplimiento de los compromisos en materia laboral establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas en el **apartado 32.2.2 del cuadro resumen**.

18. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS



18.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **apartado 28 del cuadro resumen** se establezca un plazo mayor.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **Anexo XVI** del pliego.

18.2. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

En aquellos contratos basados cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá especificar en el **apartado 29 del cuadro resumen**. Así mismo en el citado apartado se establecerá la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

La persona subcontratista o cesionaria, en su caso, estará sujeta, asimismo, a las obligaciones impuestas para la persona contratista en el acuerdo de encargado del tratamiento.

18.3. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio Andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.



- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista sume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS.
(Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.



- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).

- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista.

Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

El incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas en el **apartado 32.2.3 del cuadro resumen.**

19. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO, (CÓDIGO EAN.GS1)

Siempre que el objeto del acuerdo marco sean productos sanitarios, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23

de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

V. DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA

20. ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

20.1. Los órganos de contratación sólo podrán celebrar contratos basados en el acuerdo marco con las personas que hayan sido adjudicatarias de las agrupaciones de lotes y/o lote, en su caso, en el acuerdo marco.

20.2. En ningún caso se podrán introducir por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del acuerdo marco, salvo lo indicado en el último párrafo del artículo 221.3 de la LCSP.

20.3. Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

20.4. Para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el acuerdo marco en el **apartado 10 del cuadro resumen** se recogerá la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se consignarán los créditos.

20.5. En los contratos basados en acuerdo marco de suministros por precios unitarios, se podrá como opción eventual, incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3º de la LCSP sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, y se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato basado.

21.6. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

21.6.1. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

21.6.2. Los contratos basados podrán prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En dicho caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

22. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

22.1. Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

22.2. Los órganos de contratación de los contratos basados realizaran sus invitaciones a la persona adjudicataria por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos La solicitud tendrá la consideración de documento de licitación, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del órgano de contratación del contrato basado.
- b) Medios y forma de presentación de documentación.
- c) Referencia al expediente, PCAP y PPT del Acuerdo Marco y Resolución de adjudicación del mismo. donde se fijan las características técnicas de los materiales a suministrar.



- d) N° Contrato basado en el Acuerdo Marco y Código de contrato administrativo (CCA).
- e) Bienes a suministrar indicando el lote o lotes o agrupación o agrupaciones de lotes del acuerdo marco en el que están incluidos.
- f) Presupuesto base de licitación (IVA incluido) (importe y porcentaje del IVA), del contrato basado. Anualidades en su caso. Partida presupuestaría y valor estimado del contrato basado que se solicita.
- g) Plazo de duración/ ejecución del contrato basado.
- h) Plazos parciales de entregas, en su caso.
- i) Régimen de prórroga o modificaciones del contrato basado.
- j) Importe garantía definitiva, en su caso

En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes y servicios a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes. No obstante, si los órganos de contratación de los contratos basados estimasen necesaria la realización de una consulta en los términos del artículo 221.3 de la LCSP, ésta se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos a la empresa adjudicataria para que complete su oferta inicial, que tendrá que contestar por el mismo medio concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, la resolución de adjudicación del contrato basado recogerá expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

23.3. En los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria su formalización.

22.4. La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

23. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN

23.1. Los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, la totalidad de la prestación que constituya su objeto.



23.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo previa comprobación de que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

23.3. En caso de establecerse entregas parciales se realizarán actos parciales de recepción.

23.4. Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido.

23.5. Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

24. GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO

El plazo de garantía será el indicado en el **apartado 16.2 del cuadro resumen**, y el cual se detalla a continuación:

SUMINISTRO DE GASES: Dos meses a partir de la recepción ó conformidad del suministro.

ARRENDAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS: Dos meses desde la recepción o conformidad de conformidad del servicio.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar de la persona contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los suministros no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.



Correrán de cuenta de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

VI PAGO DEL PRECIO

25. RÉGIMEN DE PAGOS, ALBARANES Y FACTURACIÓN

25.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El régimen de pago es el establecido en el **apartado 18.1 del cuadro resumen**.

En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren, la persona contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada y recibida de conformidad según lo previsto en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos establecidos en aquéllos y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a contar, para el suministro, a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato.

En el caso de que el contrato basado previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros realizados en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales. En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del acuerdo marco.

25.2. REGIMEN DE PAGOS

Se abonará al contratista el suministro o servicio realizado y recibido de conformidad, por pedido de suministro o servicio realizado, teniendo en cuenta las consideraciones reflejadas en el PPT, previa presentación de la factura correspondiente.

25.3. ALBARANES

Todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren al amparo del acuerdo marco deberán ir así identificados y valorados a los precios reales de facturación.

25.4. FACTURACIÓN

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 18.2 del cuadro resumen**.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 18.2 del cuadro resumen**.

El importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.



En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

25.5. Transcurrido el plazo de pago sin que el mismo se haya hecho efectivo, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 199 LCSP.

VII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

26. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

27. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

27.1. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del acuerdo marco. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el **apartado 30 del cuadro resumen**.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Supuestos:

1. Que, durante la vigencia, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente y que se han obtenido de los consumos actuales de años anteriores.



2. Que, durante la vigencia, se incluyan en el acuerdo marco nuevos centros que dependan de la Central provincial de compras de Jaén y que supongan un aumento en la demanda de los gases ya incluidos en este acuerdo marco.
3. Que, durante la vigencia del acuerdo marco, se incrementen o disminuyan las necesidades de arrendamiento o mantenimiento, tanto por aumento de la demanda asistencia, como por la mejora de las instalaciones incluido el aumento de tanques, así como por la inclusión de nuevos centros que dependan de la Central provincial de compras de Jaén.
4. Que, durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.

Condiciones:

1. Se podrán suministrar más cantidad de producto que las previstas en el acuerdo marco si las necesidades a suministrar resulten ser superiores a las estimadas inicialmente, conforme a Instrucciones que se dicten por las Direcciones competentes de cada uno de los Centros.
2. Se podrán suministrar más cantidad de producto que las previstas en el acuerdo marco si se incluyen nuevos centros en la Central Provincial de Compras de Jaén o que centros ya pertenecientes a la misma se adhieran al presente acuerdo marco.
3. Se podrán incrementar la cantidad mensual de arrendamiento y mantenimiento que las previstas en el acuerdo marco, si durante el acuerdo marco se modifican las necesidades de arrendamiento o mantenimiento de los centros.
4. Se podrán incluir nuevos gases si durante el acuerdo marco se necesitan nuevos gases del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los



adjudicados, siempre que su precio no se incrementará en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación como se indica en el art. 222 LCSP.

Alcance y límites: Vendrán determinados por la exigencia de que la modificación propuesta se englobe dentro del objeto contractual, no pudiendo superar el sumatorio de las mismas, el montante económico del 20% del precio inicial del acuerdo marco contemplado en el expediente, ya sea al alza o a la baja del citado importe contractual.

Procedimiento: Será el previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Porcentaje máximo: Las modificaciones previstas, tendrán como límite económico máximo, el 20% del precio inicial del acuerdo marco contemplado en el expediente.

27.2. En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para la persona contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el acuerdo marco sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

27.3. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados podrán ser modificados durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento el precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En su caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el **apartado 31 del cuadro resumen**.

VIII CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

28. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona adjudicataria podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco, si así se ha previsto en el **apartado 30.1 del cuadro resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

29. SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.

En el caso de que en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente la represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificación de la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DOUE.

En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del órgano de contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

Durante la ejecución del contrato cualquier modificación que se produzca en relación a la subcontratación deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación por el contratista principal con las justificaciones necesarias en su caso.

El incumplimiento por el contratista principal de estas prohibiciones puede llevar aparejada penalidad si así los dispone el **apartado 33.2. del cuadro resumen** de hasta un 50% del importe del subcontrato o la resolución del contrato de haberse calificado como obligación esencial en el **apartado 21 del cuadro resumen**.

En todo caso el órgano de contratación puede exigir la información que considere precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia



y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

Los órganos de contratación podrán establecer en el **apartado 22 del cuadro resumen**, que determinadas tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por la persona contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el anexo del cuadro resumen (Acuerdo de encargado del tratamiento).

30. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP han de hacer todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades, en su caso, que a tal efecto se contengan en el **apartado 33.2. del cuadro resumen**.

IX PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

31. El incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos podrá verificarse por el órgano de

contratación en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados.

31.1. PENALIDADES POR DEMORA

El contratista está obligado a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, en su caso. Si incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato basado en el acuerdo marco, o por la imposición de penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco de que se trate.

En el **apartado 32. del cuadro resumen** se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

31.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En relación al presente acuerdo marco se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan:

A) Son incumplimientos muy graves, con la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

a) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato basado.

- b) El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución de los suministros.
 - c) El incumplimiento en los medios adecuados.
 - d) La paralización total y absoluta de la ejecución de los contratos basados y prestaciones objeto del Acuerdo marco imputable al contratista.
 - e) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato basado.
 - f) El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
 - g) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
 - h) La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el acuerdo marco o en los contratos basados.
 - i) El incumplimiento, en su caso de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.
- B) Son incumplimientos graves con la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:**
- a) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
 - b) El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministros y prestaciones definidas en el acuerdo marco o en los contratos basados que no constituya falta muy grave.
 - c) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco.
 - d) La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.
- C) Son incumplimientos leves con la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:**
- a) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.



b) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco, que no constituya falta grave

En el **apartado 33.2 del cuadro resumen** podrán señalarse otros supuestos y penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, y podrán añadirse supuesto de incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

X RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

32.1. Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 306 y 313.1 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213, 307 y 313.2 y 3 de la citada norma legal.

La resolución del acuerdo marco llevará consigo la del contrato basado en el acuerdo marco que se halle vigente.

32.2. Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin



perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del acuerdo marco por concurso del contratista cuando en el concurso hubiera sido calificado como culpable.

En caso de resolución o extinción del contrato, el contratista podrá verse obligado a mantener el suministro y los servicios objeto del contrato, por razones de interés público, hasta que se formalice un nuevo contrato, cuando así lo acuerde el órgano de contratación mediante resolución motivada y previo los informes que resulten preceptivos.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EL CONTRATISTA